



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 084-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 16 de febrero del 2015.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 1402 de fecha 02 de febrero del 2015, presentado por el recurrente Oscar Enrique Chirinos Nieto y el Informe N° 007-2015-ALE-I-MPP del Asesor Legal Externo.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194 de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, con expediente N° 1402 de fecha 02 de febrero del 2015, el recurrente Oscar Enrique Chirinos Nieto, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 837-2014, que declara improcedente el inicio del proceso de nulidad de la Constancia de Posesión N° 0130-2014-MPP de fecha 16-05-2014, otorgada a favor del Sr. Carlos Augusto Uriol Pairazamán.

Que, con expediente N° 1544 de fecha 05-02-2015, el recurrente Oscar Enrique Chirinos Nieto, adjunta documentales al precitado expediente.

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General en su artículo 208, Recurso de Reconsideración, precisa: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, la Asesoría Legal Externa, a cargo del Abgdo. Miguel Ángel Mejía Gmaz, es de opinión que se declare procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución de Alcaldía N° 837-2014-MPP y en consecuencia declarar de oficio la nulidad del Certificado de Posesión N° 0130-2014-MPP de fecha 16 de mayo del 2014, por cuanto al revisarse el expediente, no se ha tomado en cuenta que la memoria descriptiva, plano de ubicación y perimétrico que dieron mérito al otorgamiento del Certificado de Posesión por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, no están refrendados por un profesional habilitado y colegiado; a demás este hecho no puede ser considerado como una barrera burocrática, si esta no ha sido detectada por la autoridad competente en este caso la Comisión de Defensa de la Competencia del INDECOPI, requisito que si bien no está determinado en el TUPA, es necesario para poder determinar la ubicación y el área donde realizar la inspección toda vez que según el informe del Técnico N° 178-2014-CG-SGDUR-MPP de fecha 19 de mayo de 2014 concluye que se trata de un terreno eriazos y señala los linderos. Además que se advierte que es un área libre y disponible, por lo que no corresponda emitir ningún certificado de posesión, por cuanto no exista la posesión material y real del Sr. Carlos Augusto Uriol Pairazamán.

Que, en la Resolución de Alcaldía N° 692-2014-MPP de fecha 17 de noviembre del 2014, se señala que el área en conflicto no es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc y que los supuestos dueños pueden ser EL PEJEZA o la Comunidad Campesina de San Pedro de Lloc.

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 837-2014-MPP, presentada por el recurrente Oscar Enrique Chirinos Nieto y en consecuencia Declarar Nulidad de Oficio del Certificado de Posesión N° 0130-2014 de fecha 16 de mayo del 2014, otorgado al Sr. CARLOS AUGUSTO URIOL PAIRAZAMÁN sobre el lote de terreno de 5 Hés. 0069.06 m2 ubicado en el Centro Poblado Chococán, Distrito de San Pedro de Lloc, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las partes interesadas de acuerdo a Ley,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Interesados
SGDUR
SGAL
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Econ. Roland Rubén Aldea Hoaman
ALCALDE PROVINCIAL

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO